

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022-01118**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALISSON ALEXANDRA AMAYA CAMACHO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó personalmente de la orden de apremio en la secretaría del juzgado el día 3 de mayo de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER a la venta en pública subasta del bien afectado con garantía real, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000 pesos.

II. Como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado, se insta:

- El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1969408**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA

RESPECTIVA; a quien se librar  despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. L bresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$300.000 pesos.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE**



** LVARO ABA NZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>26</u> Hoy <u>09-06-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERN�NDEZ <b>Secretario</b></p>
---